

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

LOP	MJO	JPNE
4		



ACUMULA Y RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA, EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL, BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.713, AÑO 2019".

VALPARAÍSO, 18 DIC. 2019

R. EX. N° 3842 /

VISTO: Los recursos de reposición interpuestos por don **Geovanni Marcelo Caquez Gómez** el 18 de octubre; don **Luis Armando Achurra Iribarra** el 28 de octubre; don **Ricardo Enrique Carrasco Rosales** el 05 de noviembre; don **Gustavo Aladino Martínez Pinilla** el 06 de noviembre; don **Luis Ricardo Silva Briones** el 07 de noviembre; don **José Manuel Jorquera Figueroa** el 08 de noviembre; don **Agustín Mario Antonio Cartes Candia** el 27 de noviembre; don **Ernesto Segundo Calderón Manríquez** el 27 de noviembre; y don **Luis Gerardo Villagrán Vallejos** el 28 de noviembre; todos del 2019 e ingresados a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de Concepción; lo dispuesto en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 430/91, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983; en el Decreto Supremo N° 131 de 2013, modificado en virtud de los Decretos Supremos N° 58 de fecha 9 de abril de 2015 y N° 193 de fecha 08 de noviembre de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Ley N° 19.880; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas N° 2.518, N° 2.932, N° 3.289, N° 3.349 y N° 3.534, todas de 2019 y de esta Subsecretaría; en el Memorándum (D.A.S.) N° 0306/2019, del Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2.518 de fecha 11 de julio de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 2.932, de fecha 27 de agosto de 2019, ambas de esta Subsecretaría, se aprobaron las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL, BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.713, AÑO 2019"**, a objeto de que los interesados postularan a los beneficios del Programa, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la Ley, ello a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

Que, posteriormente, mediante Resoluciones Exentas N° 3.289, de fecha 16 de octubre de 2019, N° 3.349, de fecha 25 de octubre de 2019 y N° 3.534, de fecha 19 de noviembre de 2019, esta Subsecretaría fijó la primera, tercera, quinta nómina de rechazados del programa, quienes no dieron cumplimiento a todos los requisitos exigidos en las bases para acceder a los beneficios que este contempla. En dichos actos administrativos se estableció el rechazo de las postulaciones presentadas por don Geovanni Marcelo Caquez Gómez, don Ricardo Enrique Carrasco Rosales, don Gustavo Aladino Martínez Pinilla, don Luis Armando Achurra Irribarra, don Luis Ricardo Silva Briones, don José Manuel Jorquera Figueroa, don Agustín Mario Antonio Cartes Candia, don Ernesto Segundo Calderón Manríquez y don Luis Gerardo Villagrán Vallejos, fundamentándose en cada caso la causal que motivó su rechazo al tenor de lo siguiente:

APELLIDOS	NOMBRES	RUT	DV	Resolución	CAUSAL DE DESPIDO
Caquez Gómez	Geovanni Marcelo	7121601	2	3289	Incumplimiento Art 8° letra (a) de las bases, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva, tales como patronos, pilotos, motoristas y tripulantes o de actividades ligadas a la flota industrial, postulante presenta finiquito el cual no señala la labor desempeñada
Carrasco Rosales	Ricardo Enrique	7828680	6	3349	Incumplimiento Art 8° letra (a) de las bases, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva, tales como patronos, pilotos, motoristas y tripulantes o de actividades ligadas a la flota industrial, postulante finiquito en el cual señala la labor "Soldador", actividad no considerada como ligada a la flota industrial en las bases del programa, por lo tanto no se puede acreditar cumplimiento de requisito
Martínez Pinilla	Gustavo Aladino	8938048	0	3349	Incumplimiento Art 8° letra (a) y (b) de las bases, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva y haber perdido su empleo en la industria pesquera por causales no atribuibles al empleado, postulante no presenta Contrato de embarco por viaje redondo sin fecha de desembarco, según bases este documento se aceptará siempre y cuando se acredite la fecha cierta de término de la relación laboral con la empresa de la industria pesquera
Achurra Irribarra	Luis Armando	6932286	7	3349	Incumplimiento Art 8° letra (c) registrar cesantía efectiva de a lo menos 1 mes sin trabajo remunerado inmediatamente a continuación de la fecha de despido o dentro de los 6 meses posteriores al despido, según certificado histórico de cotizaciones previsionales postulante no registra cesantía efectiva posterior al despido en el plazo señalado en las bases

Silva Briones	Luis Ricardo	10109938	5	3349	Incumplimiento Art 8° letra (a) de las bases, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes o de actividades ligadas a la flota industrial, postulante presenta finiquito el cual no señala la labor desempeñada, por lo tanto no se puede acreditar cumplimiento de requisito, adjunta fotocopia simple de hoja de su libreta de embarque, no cumple con la formalidad debe ser autorizada ante notario y que señale a quién corresponde la libreta
Jorquera Figueroa	José Manuel	6299258	1	3349	Incumplimiento Art 8° letra (a) de las bases, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes o de actividades ligadas a la flota industrial, postulante presenta finiquito que no indica labor desempeñada
Cartes Candia	Agustin Mario Antonio	9674066	2	3534	Incumplimiento Art 8° letra (a) de las bases, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes o de actividades ligadas a la flota industrial, postulante presenta finiquito que señala como actividad "Mecánico 2do", sin embargo no se especifica si pertenece a flota industrial o a planta de proceso
Calderón Manríquez	Ernesto Segundo	9462406	1	3534	Incumplimiento Art 8° letra (a) de las bases, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes o de actividades ligadas a la flota industrial, postulante presenta finiquito el cual señala como labor "Electricista" actividad no considerada como ligada a la flota industrial
Villagrán Vallejos	Luis Gerardo	8366258	1	3534	Incumplimiento Art 8° letra (d) de las bases, contar con una antigüedad de 60 meses de trabajo en la industria pesquera, según certificado histórico de cotizaciones previsionales, contrastado con la base de datos de pago de patentes pesqueras de la Subpesca, sólo cuenta con 50 meses de antigüedad en el sector

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de las Bases de Postulación al Programa, mediante las presentaciones citadas en Visto, los postulantes señalados precedentemente interpusieron recursos de reposición en contra de las citadas Resoluciones Exentas N° 3.289, N° 3.349 y N° 3.534, de 2019 y de esta Subsecretaría, fundamentando sus presentaciones, en lo sustancial, en la circunstancia de que cumplirían los requisitos exigidos en las bases de postulación al programa, adjuntando al efecto documentos complementarios para apoyar sus dichos y solicitando sean reconsiderados sus rechazos del programa.

Que, en atención a que los recursos interpuestos se refieren al mismo Programa, y a que los actos impugnados contienen la similares causales de rechazo de las postulaciones presentadas, resulta procedente acumular los procedimientos mediante el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece que *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación"*.

Que, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República, entre otros, en Dictamen N° 2.867 de 2017, se podrán aceptar solo los documentos que se presenten dentro de la respectiva normativa concursal, sin perjuicio de lo cual *"en un recurso de reposición es procedente adjuntar antecedentes que aclaren la documentación presentada oportunamente, ya que sostener lo contrario significaría restringir los medios de prueba que los interesados puedan presentar, en conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 19.880"*.

Que, en virtud de lo anterior, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría analizó los antecedentes de los recursos interpuestos, informando mediante el Memorándum (DAS) N° 306/2019, citado en Visto, que los documentos acompañados por los postulantes vienen en aclarar los antecedentes presentados oportunamente, y que por consiguiente, los reclamantes cumplirían con los requisitos para acceder a los beneficios que contempla el Programa, razón por la cual resulta procedente dictar el correspondiente acto administrativo para su adecuada formalización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece que *"la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado"*, según se indica a continuación:

APellidos	Nombres	RUT	DV	Resolución	Recurso de reposición
Caquez Gómez	Geovanni Marcelo	7121601	2	3289	Acoge recurso. Recurrente adjunta certificado emitido por la empresa donde señala que se desempeñaba como "Piloto de muelle y reemplazo" en la flota industrial, con lo que logra aclarar su labor
Carrasco Rosales	Ricardo Enrique	7828680	6	3349	Se acoge recurso. Mediante documentación presentada en la postulación (anexo de contrato) es posible establecer el vínculo con la flota industrial en su labor de soldador
Martínez Pinilla	Gustavo Aladino	8938048	0	3349	Acoge recurso. Recurrente adjunta copia de hoja de su libreta de embarque correspondiente al contrato presentado, la cual se encuentra legalizada ante notario, con lo que logra aclarar la fecha de término de su relación laboral
Achurra Irribarra	Luis Armando	6932286	7	3349	Acoge recurso, ya que efectuado un nuevo análisis a su documentación se puede concluir que cumple con el requisito de registrar cesantía efectiva de a lo menos 1 mes posterior al despido invocado
Silva Briones	Luis Ricardo	10109938	5	3349	Acoge recurso. Recurrente adjunta documentación complementaria que permite acreditar que su labor tripulante de cubierta
Jorquera Figueroa	José Manuel	6299258	1	3349	Acoge recurso. Recurrente adjunta documentación complementaria que permite acreditar que su labor tripulante de cubierta
Cartes Candia	Agustin Mario Antonio	9674066	2	3534	Acoge recurso. Recurrente adjunta certificado emitido por la empresa donde señala que se desempeñaba como "mecánico de mantención flota", con lo que logra aclarar su labor está ligada a la flota pesquera industrial

Calderón Manríquez	Ernesto Segundo	9462406	1	3534	Acoge recurso. Recurrente adjunta documentación complementaria que permite acreditar que su labor estaba relacionada con la mantención de la flota
Villagrán Vallejos	Luis Gerardo	8366258	1	3534	Acoge recurso. Se revisa nuevamente la carpeta constatando que faltaba considerar un documento, el cual permite contabilizar meses trabajados dentro de la industria y cumplir con los 60 meses de antigüedad

Que, conforme las facultades que al suscrito se le confieren en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPÓNGASE** la acumulación de los recursos de reposición interpuestos por don don **Geovanni Marcelo Caquez Gómez**, Rut N° 7.121.601-2, domiciliado en El Cipres N° 3.836, Talcahuano; don **Ricardo Enrique Carrasco Rosales**, Rut N° 7.828.680-6, domiciliado en Naranjillo N° 454, Vegas de Perales, Talcahuano; don **Gustavo Aladino Martínez Pinilla**, Rut N° 8.938.048-0, domiciliado en Arrau Méndez N° 320, casa 34, Concepción; don **Luis Armando Achurra Iribarra**, Rut N° 6.932.286-7, domiciliado en Calle 28 de octubre N° 233, Talcahuano, don **Luis Ricardo Silva Briones**, Rut N° 10.109.938-5, domiciliado en Calle Concepción N° 1.020, pasaje Almirante Latorre, Talcahuano; don **José Manuel Jorquera Figueroa**, Rut N° 6.299.258-1, domiciliado en Coihueco N° 844, Villa Acero, Huelpén; don **Agustín Mario Antonio Cartes Candia**, Rut N° 9.674.066-2, domiciliado en Antonio Varas N° 243, Talcahuano; don **Ernesto Segundo Calderón Manríquez**, Rut N° 9.462.406-1, domiciliado en Avenida Bernardo O'Higgins N° 01, Calbuco, y don **Luis Gerardo Villagrán Vallejos**, Rut N° 8366258-1, domiciliado en Villa Alemania N° 2.747, Tomé alto, Tomé, en contra de las Resoluciones Exentas N° 3.289, N° 3.349 y N° 3.534, de 2019 y de esta Subsecretaría, respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880.

2. **ACÓJANSE** los Recursos de Reposición interpuestos por don **Geovanni Marcelo Caquez Gómez**, don **Ricardo Enrique Carrasco Rosales**, don **Gustavo Aladino Martínez Pinilla**, don **Luis Armando Achurra Iribarra**, don **Luis Ricardo Silva Briones**, don **José Manuel Jorquera Figueroa**, don **Agustin Mario Antonio Cartes Candia**, don **Ernesto Segundo Calderón Manríquez** y don **Luis Gerardo Villagrán Vallejos**, en contra de las Resoluciones Exentas N° 3.289, N° 3.349 y N° 3.534, de 2019 y de esta Subsecretaría, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, y a lo dispuesto en los artículos 8 letra a), b) y c), y 12 de las Bases de Postulación al Programa aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2.518 de 2019, de esta Subsecretaría, y en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

3. **MODIFÍQUESE** las Resoluciones Exentas N° 3.289, N° 3.349 y N° 3.534, de 2019 y de esta Subsecretaría, en el sentido de eliminar de la nóminas de rechazados contenidas en el resolutivo N° 1 de cada acto administrativo, a don **Geovanni Marcelo Caquez Gómez**, don **Ricardo Enrique Carrasco Rosales**, don **Gustavo Aladino Martínez Pinilla**, don **Luis Armando Achurra Iribarra**, don **Luis Ricardo Silva Briones**, don **José Manuel Jorquera Figueroa**, don **Agustin Mario Antonio Cartes Candia**, don **Ernesto Segundo Calderón Manríquez** y don **Luis Gerardo Villagrán Vallejos**.

4. **MANTÉNGANSE** vigentes las Resoluciones Exentas N° 3.289, N° 3.349 y N° 3.534, de 2019 y de esta Subsecretaría, en todo aquello no modificado por la presente resolución.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a cada uno de los reclamantes, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su ficha de postulación al Programa.

6. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de los demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

7. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría, para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

